



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado: 20001 31 03 004 2023 0087 00  
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO  
REINTEGRA CARTERA endosatario de BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: FELIPE SEGUNDO MARTINEZ MONTERO  
Decisión: *sigue a ejecución forzada*

En el asunto de la referencia, el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A., demandó ejecutivamente a FELIPE SEGUNDO MARTINEZ MONTERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 0000005240112026, relacionado en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 17 de agosto de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado, más los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De conformidad con lo registrado en el expediente digital, el ejecutado FELIPE SEGUNDO MARTINEZ MONTERO, fue notificado electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo remitido el 15 de enero de 2024, a la dirección electrónica [felipemartinezm@icloud.com](mailto:felipemartinezm@icloud.com) según las constancias de entrega incorporada en el archivo 8 y 12 del expediente digital, sin que se acreditara el pago ordenado, ni formulara excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que pueda viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA  
Juez

